



**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO ORDOÑEZ OCHOA
DEMANDADO	HOLMAN RENÉ MARTÍNEZ CASTRO
RADICADO	2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Solicitó la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que el demandado HOLMAN RENÉ MARTÍNEZ CASTRO, tenga depositadas en cuenta corriente, de ahorro o bajo cualquier otra modalidad en diferentes entidades financieras del país, por lo que el despacho dispuso primero oficiar a Datacrédito y TransUnión; entidades que informaron las entidades bancarias en las que el demandado tiene cuentas vigentes.

Obra en el expediente electrónico auto anterior No. 0199 del 14 de noviembre, mediante el cual este despacho decretó embargo de saldos bancarios, sin embargo, se observa que dicho proveído no corresponde al proceso de referencia.

En consecuencia, sea el momento para dejar sin valor ni efecto jurídico dicho proveído y proceder a resolver el asunto relacionado con el embargo de saldos bancarios en el proceso de la referencia.

Siendo procedente lo solicitado respecto del embargo saldos bancarios, con fundamento en lo señalado en el numeral 10° del art. 593 y art. 599 del C.G. del P. se accederá a ello, y se ordenará oficiar a la entidad Banco Caja Social Florencia, informada como cuenta vigente por las centrales de riesgo DATACRÉDITO Y TRASUNIÓN, limitándose la medida cautelar, a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00)

En consecuencia, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la NULIDAD del auto 0199 del 14 de noviembre de 2023, que obra en el orden No. 013 del cuaderno de medidas cautelares, del expediente electrónico, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado HOLMAN RENÉ MARTÍNEZ CASTRO, en cuentas corrientes, de ahorros o bajo cualquier otra denominación, en el BANCO CAJA SOCIAL de Florencia Caquetá.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

TERCERO: La Medida Cautelar decretada se limita a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000.000.00) como cuantía máxima.

CUARTO: OFICIESE al Banco Caja Social, para la efectividad de la medida, conforme lo dispone el inciso 1º, numeral 4º, art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1ecb43e7cca83b6f75a28576b64e56ae4718f7e4b6e45db650964fbcf4ffe5**

Documento generado en 27/11/2023 10:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**